



RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE PROCESO

Nº 002 -EPFYPROCAI-2023

PROCESO: SIE-EPFYPROCAI-08-2022

Para la:

“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE QUEMADORES A GAS EN EL ÁREA DE CHAMUSCADO Y EN CALDERO DE VAPOR DE LA EP-FYPROCAI”

Ing. Rommel Mauricio Rosales Estupiñán, en calidad de Gerente General de la Empresa Pública de Faenamiento y Productos Cárnicos Ibarra de conformidad a lo estipulado en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el cual le faculta la aprobación y autorización de los actos administrativos de la institución.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sector público comprende, numeral 4) “Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.

Que, el Art. 227, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “Principios de la administración pública.- La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Art. 280, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, indica “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”

Que, la Empresa Pública de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra EP FYPROCAI, se rige por la normativa nacional y en particular por “La Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la “Empresa Pública Municipal de Faenamiento de Productos Cárnicos de Ibarra”, aprobada en la cámara Edilicia, en dos sesiones y sancionada el 24 de mayo de 2010 y publicada en el Registro oficial No. 280, el 16 de septiembre de 2010.



Que, la Ordenanza de creación, Organización y Funcionamiento de la “Empresa Pública Municipal de Faenamiento de Productos Cárnicos de Ibarra en el Capítulo II del Régimen Administrativo, artículo 7, literal b) establece que el Gerente General será administrador y representante legal, judicial y extrajudicial de la empresa.

Que, en sesión extraordinaria del 23 de marzo del 2022, el Directorio de la EP FYPROCAI designa de forma unánime al Ing. Rommel Mauricio Rosales Estupiñán, como Gerente General de la Empresa Pública de Faenamiento y Productos Cárnicos del Cantón Ibarra.

Que, el artículo 34 último inciso del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Anual de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno”.

Que, el Art. 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa que: “Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;

Que, el Art. 5, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que: “Interpretación. - Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”;

Que, el numeral 1, del Art. 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona que: “Definiciones. - 1. Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley”;

Que, el Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que: “Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior”;

Que, el Art. 32, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona que: “Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en el numeral 17 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”;



Que, el Art. 36, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reza que: “Expediente del Proceso de Contratación. - Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPUBLICAS”;

Que, el Art. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en su parte pertinente que: “Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del portal institucional (...)”;

Que, el Art. 54 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que: “Certificación de disponibilidad de fondos.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces.”

Que, El Art. 129, del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que: “Contratación por subasta inversa.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico”.

Que, mediante CODIFICACION DE RESOLUCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA. Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública 72 Registro Oficial Edición Especial 245 de 29-ene.-2018. Estado: Reformado, en su CAPITULO II. USO DE HERRAMIENTAS INFORMATICAS. Sección I. Uso de Herramientas Informáticas. “Art. 3.- Uso de herramientas informáticas. - Las entidades contratantes deben aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas para los siguientes procedimientos: 1. Procedimientos Dinámicos: (...) b) Subasta Inversa Electrónica. (...)”;

Que, mediante Formulario de requerimiento de Contratación de fecha 09 de diciembre de 2022, suscrito por el Ing. Diego Recalde, Técnico en Servicio de Mantenimiento, para la “**ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE QUEMADORES A GAS EN EL ÁREA DE CHAMUSCADO Y EN CALDERO DE VAPOR DE LA EP-FYPROCAI.**” solicita la autorización para inicio de proceso de contratación.;

Que, mediante Certificación PAC N° 050-2022, la Ab. Daniela Jiménez, Asesoría Jurídica, certifica que la: “**ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE QUEMADORES A GAS EN EL ÁREA DE**



CHAMUSCADO Y EN CALDERO DE VAPOR DE LA EP-FYPROCAI”, consta en el Plan Anual de Contrataciones -PAC- de la Institución, correspondiente al año 2022;

Que, mediante Certificación de Revisión de Bienes y Servicios Normalizados en Catálogo Electrónico, la Ab. Daniela Jiménez, Asesoría Jurídica, certifica que no existe disponibilidad en Catálogo Electrónico para la: **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE QUEMADORES A GAS EN EL ÁREA DE CHAMUSCADO Y EN CALDERO DE VAPOR DE LA EP-FYPROCAI”**;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2022, la Ing. Carmela Elisa Andrade, Directora Financiera de EPFYPROCAI, emite Certificación Presupuestaria Nro. 398, por un valor de USD 25.187,50 (VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON 50/100 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, para el proceso cuyo objeto es la: **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE QUEMADORES A GAS EN EL ÁREA DE CHAMUSCADO Y EN CALDERO DE VAPOR DE LA EP-FYPROCAI”**;

Que, mediante Resolución de Inicio de Proceso N° 0028-EPFYPROCAI-2022, el Ing. Mauricio Rosales, Gerente General de la Empresa Pública de Faenamiento y Productos Cárnicos, en su primer artículo resolvió “Autorizar y dar inicio al proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIEEPFYPROCAI-08-2022, cuyo objeto es **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE QUEMADORES A GAS EN EL ÁREA DE CHAMUSCADO Y EN CALDERO DE VAPOR DE LA EP-FYPROCAI”**”.

Que, mediante Acta de Calificación de Ofertas, de fecha 27 diciembre de 2022, a las 09h00, dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-FYPROCAI-08-2022, el Delegado por la máxima autoridad Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra determinó que cuatro ofertas presentadas cumplen con todos los requisitos solicitados en los pliegos.

Que, con fecha 03 de enero de 2023, siendo las 13h00, inicia la puja de acuerdo al cronograma establecido en el proceso de contratación y resulta como ganador el señor Edwin Efrén Villarroel con cédula de identidad 1709498123, en su calidad de Representante Legal de “DICOMECSOCIEDAD CIVIL” con RUC número 1791822390001, que establece el valor final de \$ 19.320,00 (Diecinueve mil trescientos veinte dólares de América), más el valor del IVA.

EN EJERCICIO de las atribuciones que me confieren los artículos 32 y 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los artículos 89 y 130 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

RESUELVE:

Art. 1. Adjudicar, el contrato cuyo objeto es: **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE QUEMADORES A GAS EN EL ÁREA DE CHAMUSCADO Y EN CALDERO DE VAPOR DE LA EP-FYPROCAI”**, al oferente “DICOMECSOCIEDAD CIVIL” con RUC número 1791822390001, dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-FYPROCAI-08-2022, de conformidad con las condiciones generales y específicas de los pliegos, la última oferta presentada



en la Puja efectuada, por un valor de USD \$ 19.320,00 (Diecinueve mil trescientos veinte dólares de América), más el valor del IVA, y, un plazo de ejecución de 20 días a partir de la notificación de que el anticipo se encuentra disponible.

Art. 2. Disponer, la notificación al oferente “DICOMEC SOCIEDAD CIVIL” con RUC número 1791822390001, con la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3. Designar, al Ingeniero Lester Hidalgo, como Administrador del Contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.

Art. 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Ibarra, a los 05 días de enero 2023



firmado electrónicamente por:
ROMMEL MAURICIO
ROSALES ESTUPIÑAN

Ing. Rommel Mauricio Rosales Estupiñán

GERENTE GENERAL

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CÁRNICOS DE
IBARRA EP-FYPROCAI**